CAPÍTULO IV
Del Decano.

Artículo 90.- El Decano será el profesor con nombramiento ordinario en activo, que tenga la mayor antigüedad impartiendo cátedra en la Facultad.

Artículo 91.- El reconocimiento al Decano se hará tomando en cuenta las constancias que la Universidad expida para ese fin. En caso de que más de una persona cuente con la misma antigüedad, la H. Junta Directiva determinará por elección quien deberá ser considerado el Decano.

Artículo 92.- En caso de que el profesor elegido no pueda o no quiera fungir como Decano, el profesor que le siga en antigüedad impartiendo cátedra en la Facultad y que cumpla con los requisitos descritos, será considerado como tal.

Artículo 93.- El Decano presidirá la Comisión de Vigilancia Electoral, en caso que el Director(a) sea candidato en la elección, según se establece en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades de la Universidad.

TÍTULO CUARTO: De los Alumnos

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 94.- Las consideraciones generales de los alumnos se regirán por lo establecido en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 95.- Los derechos de los alumnos se regirán por lo establecido en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 96.- Además de las obligaciones estipuladas en el Estatuto, los alumnos, como los principales protagonistas del aprendizaje, deberán cumplir con lo señalado en el Modelo Académico de Licenciatura y Posgrado que se encuentren vigentes en la Universidad y la Facultad.

TÍTULO QUINTO: De los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Alumnos.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 97.- Las consideraciones generales para la inscripción de los alumnos en la Facultad, se regirán por lo estipulado en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 98.- Los procedimientos para el nuevo ingreso de alumnos en la Facultad, se regirán por lo establecido en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 99.- Los procedimientos para el reingreso de los alumnos en la Facultad, se regirá por lo establecido en el Estatuto, así como por lo dispuesto en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 100.- Los procedimientos para los cambios de carrera o Facultad de los alumnos, se regirán por lo establecido en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 101.- Los procedimientos para la baja de alumnos en la Facultad, se regirán por lo establecido en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 102.- La Facultad podrá ofrecer cursos inter-semestrales de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 103.- Para ingresar como alumno a las Licenciaturas que se imparten en la Facultad, el alumno requerirá asistir y acreditar el Curso Propedéutico, el cual se sujetará a las disposiciones acordadas por la Comisión Académica.

Artículo 104.- Una vez que hubiesen sido cubiertos los requisitos de ingreso e inscripción, el Departamento de Escolar y Archivo informará a los alumnos los horarios de las unidades de aprendizaje que deberán cursarse, esto conforme al plan de estudios correspondiente que se encuentre vigente.

Artículo 105.- Los alumnos que efectúen el proceso de inscripción o reinscripción se sujetarán al turno, grupo y profesores que les sea asignado por la Facultad, lo anterior, de acuerdo con la carga académica, disponibilidad de turno y/o de profesores.

Artículo 106.- Referente a las inscripciones de los alumnos de Maestría y Doctorado, se regirán conforme a lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la Universidad.

Artículo 107.- Para los alumnos que ingresen a la Facultad bajo el programa educativo con las características que marca el Modelo Educativo y Académico, además de lo establecido en los ordenamientos universitarios anteriores, deberán cumplir en la etapa de ingreso, con lo siguiente:

I. Firmar una carta compromiso para cumplir con los requerimientos de comportamiento y administrativos de la Universidad y de la Facultad.
II. Presentar el examen de inglés institucional EXCI, así como un examen de ubicación.

Artículo 108.- Las disposiciones relativas a la carga académica son establecidas en el Modelo Académico.

TÍTULO SEXTO: De las Evaluaciones.

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 109.- Las disposiciones generales de los exámenes se regirán por lo dispuesto en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León, así como en el Reglamento General del Sistema de Posgrado, ambos Reglamentos de la Universidad.

Artículo 110.- La evaluación del alumno se realizará conforme a las evaluaciones ordinarias y extraordinarias, así como a título de suficiencia y, demás disposiciones generales que se describen en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 111.- El alumno tendrá derecho a solicitar revisión al proceso de evaluación conforme a lo establecido en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 112.- Las Secretarías Académicas de las Licenciaturas y del Posgrado serán las encargadas de llevar la revisión del Proceso de Evaluación ante la inconformidad del alumno. El alumno deberá de solicitar la revisión en un plazo de 2 (dos) días hábiles (48hrs) posterior a la publicación de la calificación en SIASE de la unidad de aprendizaje en la que presentó la inconformidad. El procedimiento de revisión no deberá exceder de 5 (cinco) días hábiles a partir de la carga de la evaluación en SIASE.

Artículo 113.- Las Secretarías Académicas de las Licenciaturas y del Posgrado programarán día y hora para la revisión de evaluación, la que llevarán a cabo el Coordinador de Área, el profesor de la unidad de aprendizaje, el alumno y dos profesores sinodales con experiencia académica en el área, quienes serán designados por las Secretarías Académicas de las Licenciaturas y del Posgrado.

Artículo 114.- En los términos del artículo anterior, se procederá a levantarse un acta circunstanciada en la que se asentará y hará constar la ratificación o modificación de la calificación obtenida, la que deberá enviarse de inmediato al Departamento Escolar y Archivo de la Facultad, para los efectos correspondientes.

Artículo 115.- Las unidades de aprendizaje que integran cada uno de los programas educativos, se evaluarán y acreditarán de acuerdo con lo estipulado en el Modelo Académico de Licenciatura o de Posgrado, según sea el caso. Las técnicas y los instrumentos de evaluación deberán estar explícitos en cada uno de los programas de las unidades de aprendizaje que integran los programas educativos.